



CIRCULAR CSJSAC24-68

Fecha: 22 de agosto de 2024.

Para: Funcionarios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander, Jueces Coordinadores de las Oficinas de Apoyo y/o Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.

Asunto: “Plan de mejoramiento-Actas de seguimiento trimestral-Calificación integral de servicios de empleados.”

Respetados Funcionarios:

Con toda atención, nos permitimos recordar que los formatos correspondientes a las **actas trimestrales de seguimiento y calificación integral de servicios de los empleados dentro del sistema de carrera judicial**, de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales, se descargan de la página de la Rama Judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/calificacion-de-servicios>

La calificación, es fundamental para una gestión judicial eficiente y debe efectuarse siguiendo los lineamientos expuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10618 Título IV “Calificación de servicios de los empleados y empleadas del régimen de carrera de la Rama Judicial”¹, el cual se encuentra vigente.

Para el efecto se deberá tener en cuenta al momento de efectuar el seguimiento trimestral y la calificación integral de servicios², los siguientes lineamientos:

1. Llevar el registro trimestral de las tareas asignadas al empleado, para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones.
2. Trimestralmente el calificador, realizará obligatoriamente un seguimiento al desempeño del empleado³, en el cual se establecerán aquellos aspectos a

¹ H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016. “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

² H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, Artículo 20. Evaluación de empleados.

³ H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, Título IV Calificación de Servicios de Empleados del régimen de carrera de la Rama Judicial Artículo 98. Seguimiento. “El superior jerárquico dará a conocer al empleado el formulario diligenciado sobre el seguimiento Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940

mejorar, así como de los factores y/o aspectos en los cuales presentó un adecuado y óptimo desempeño.

3. El control trimestral, se consignará en los formularios diseñados para la calificación del empleado, y se considerará parte integral de la actuación de Calificación. La calificación integral de servicios, corresponderá a la ponderación de los cuatro seguimientos trimestres, realizados por acta de seguimiento la cual es de carácter obligatorio.
4. Los documentos de la calificación integral de servicios junto con las cuatro (4) actas de seguimiento y si fuere el caso planes de mejoramiento, deben ser archivados en la hoja de vida del empleado, la cual reposará en cada Despacho.
5. Si el empleado fue calificado parcialmente en el año 2023 por distintos Jueces en el mismo despacho, el Juez que finalice el periodo es quien realizará la última calificación del empleado consolidando las demás calificaciones y deberá emitir una sola del periodo.
6. Los empleados sujetos a calificación, son aquellos que se encuentran en carrera, si un empleado se encuentra en provisionalidad y tiene su propiedad en otro Despacho, se debe remitir la información de calificación al Despacho de esta última, para que la consolide y remita la información al Consejo Seccional.

El cumplimiento de los anteriores aspectos, serán revisados en las visitadas administrativas⁴ que se realicen en los Despachos Judiciales, por parte de esta Corporación, igualmente serán tenidos en cuenta al momento de calificar el factor organización del trabajo de los funcionarios⁵ que se encuentren en el sistema de carrera judicial.

Así mismo, se precisa la importancia sobre el plan de mejoramiento, el cual consiste en la puesta en marcha de actividades y compromisos que contiene las acciones que puede ejecutar el servidor judicial en un tiempo determinado, para mejorar su desempeño durante el siguiente período a evaluar, mejorando así sus prácticas y logrando desarrollar

trimestral y precisará los aspectos en los que se considere existen falencias o irregularidades, relacionados con todos los aspectos que comprenden los factores de evaluación, lo cual se registrará en el formulario de seguimiento. En el evento en que deba elaborarse el plan de mejoramiento a que se refiere el capítulo VIII del Título I, se aplicarán las normas allí previstas. Para estos efectos, corresponderá al empleado su elaboración y al evaluador revisarlo, ajustarlo y aprobarlo. Los informes de seguimiento y cumplimiento al Plan de Mejoramiento se surtirán ante el evaluado.”

⁴ Congreso de la República, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, Artículo 101.

⁵ Congreso de la República, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, Artículo 125. “DE LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL SEGUN LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES. Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial”.

los niveles de eficiencia, idoneidad, calidad y productividad, respecto de las actividades y/o tareas bajo la responsabilidad del empleado, permitiendo la realización de un seguimiento de su gestión.

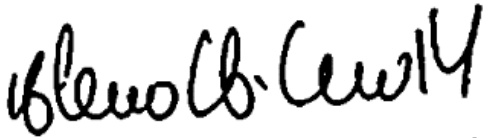
En consecuencia, el empleado judicial es quien elabora y presenta el plan de mejoramiento⁶, propuesto al calificador y este se encargará de revisarlo, ajustarlo y aprobarlo, toda vez que los informes de seguimiento y cumplimiento al plan de mejoramiento se surtirán ante el evaluador.

Remitimos para el efecto, el formulario bajo el aplicativo forms, el cual deberá ser diligenciado para informar a esta Corporación, respecto del proceso de calificación correspondiente a la vigencia del año 2023, a más tardar el día **31 de agosto de 2024**.

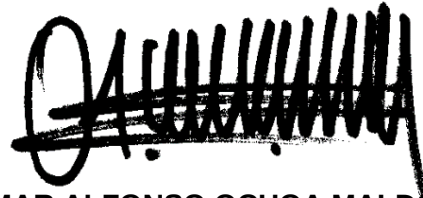
<https://forms.office.com/r/iBU1B8gDRb>

Agradecemos su colaboración en el envío oportuno de la información por el aplicativo dispuesto para tal fin.

Cordialmente,



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente



OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Vicepresidente

Aaam/Ooam/Laob

⁶ H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, Artículos 97-99.
Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co